



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO PEREZ TABARES
DEMANDADO	LEONEL DE JESUS PEREZ CARMONA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00147-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 331 -2023

Mediante proveído del 4 de mayo de 2023, se inadmitió nuevamente la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por el señor **LUIS ARMANDO PEREZ TABARES**, frente al señor **LEONEL DE JESUS PEREZ CARMONA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

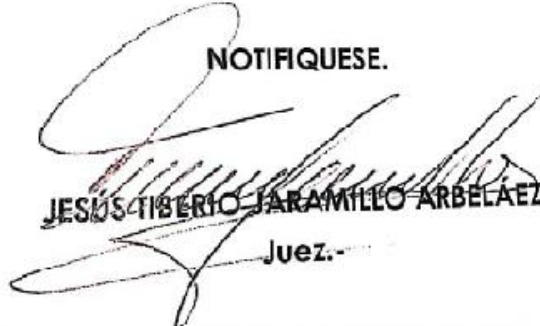
PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ARMANDO PEREZ TABARES**, frente al señor **LEONEL DE JESUS PEREZ CARMONA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 4 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio Nro. **0331** de 2023. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2023-00243**

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.